



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR**  
**GRUPO TALENTO HUMANO DECES**

CODIT-GUTAH - 20.1

Valledupar, 23 de abril de 2024

Señor Coronel  
**LUIS EXBERTO LEON RODRIGUEZ**  
Dirección Av Boyacá N° 142 A 55 Colina Campestre  
Bogota DC  
Celular 3214281506

Asunto: Notificación por aviso Decreto No. 0417 del 01 de Abril del 2024.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica **por aviso** al señor Coronel **LUIS EXBERTO LEON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79695606, del contenido del Decreto No. 0417 del 01 de Abril del 2024, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, "**Por la cual se retira del servicio activo a un Personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional**", "por llamamiento a calificar servicios", de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 857 de 2003 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 y 3 de la mencionada ley, previo concepto favorable de la junta asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, que en sección ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2024, registrada en Acta N° 002-APROP-GURET-2.25- La junta asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó, al Gobierno Nacional, el retiro del servicio activo por la causal de "llamamiento a Calificar Servicios" a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional.

**"Artículo 1. Retiro.** Retírese del servicio activo de la Policía Nacional, "por llamamiento a calificar servicios", al señor Coronel **LUIS EXBERTO LEON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79695606, a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Con la advertencia que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

1. Presentarse al Área Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
2. Llevar copia de la resolución de retiro y de la notificación del mismo
3. Anexar oficio para la iniciación de los exámenes médicos por retiro con sus respectivos Formatos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Javier Camilo Herrera Vasquez  
Grado: Mayor  
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano  
Cédula: 1105780668  
Dependencia: Distrito Cuatro De Policia Curumani  
Unidad: Departamento De Policia Cesar  
Correo: javier.herrera@correo.policia.gov.co  
23/04/2024 5:22:06 p. m.

Anexo: si

carrera 7a No 23-96  
Teléfono: ip26003  
deces.gutah@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

#### INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 DECRETO NÚMERO 0417 DE 2024  
**1 ABR 2024**

SECRETARÍA JURÍDICA  
 Revisó: Carlos OMA  
 Aprobó: h

Por el cual se retira del servicio activo a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 1 de la Ley 857 de 2003 en concordancia con el artículo 2 numeral 4, y 3 de la mencionada Ley, previo concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

**CONSIDERANDO**

Que en sesión ordinaria celebrada del 14 de febrero de 2024, registrada en Acta 002 – APROP – GURET – 2.25, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó, al Gobierno Nacional, el retiro del servicio activo por la causal de "Llamamiento a Calificar Servicios" a un personal de oficiales superiores de la Policía Nacional que se relaciona en el presente Decreto.

Que según constancia del 14 de febrero de 2024, suscrita por el Jefe Grupo de Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, los señores oficiales superiores relacionados en el presente acto administrativo, cuentan con un tiempo de servicio superior a 28 años, por lo tanto continuarán dados de alta en los términos del artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

Que conforme a la decisión adoptada por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera procedente retirar del servicio activo de la Policía Nacional, al personal de oficiales superiores relacionados en el presente acto administrativo.

**DECRETA**

**Artículo 1. Retiro.** Retírese del servicio activo de la Policía Nacional, "Por llamamiento a calificar servicios", al personal de oficiales superiores que se relaciona a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

- |    |     |                                 |            |
|----|-----|---------------------------------|------------|
| 1. | CR. | LEON RODRIGUEZ LUIS EXBERTO     | 79.695.606 |
| 2. | CR. | CORNEJO ESCAMILLA SIMON EDUARDO | 91.015.613 |

**Parágrafo.** Los oficiales superiores relacionados en el presente artículo continuarán dados de alta, en los términos previstos en el artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

**Artículo 2. Comunicación.** Comunicar a los interesados el presente acto administrativo por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
 Dado en Bogotá, D.C., a los,

**1 ABR 2024**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

*IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ*  
 IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO RETIROS Y REINTEGROS**

<b>Fecha:</b>	Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024		
<b>Hora de inicio:</b>	11:01 horas	<b>Hora de finalización:</b>	12:00 horas
<b>Lugar:</b>	Edificio INDUMIL, 3er Piso		

**ACTA Nro. 002 - APROP - GURET - 2.25**

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de asistentes
2. Lectura actas anteriores
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar

**DESARROLLO**

1. Verificación de asistencia de los miembros de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.
2. Lectura actas anteriores
  - Se procede a dar lectura Acta Nro. 016- APROP- GURET- 2.25 del 23 de diciembre de 2023, de la Junta de Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.
4. Temas a tratar
  - 4.1. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Solicitud Propia".
  - 4.2. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro de un personal de oficiales de la Policía Nacional por la causal "Llamamiento a Calificar Servicios".
  - 4.3. Recomendar al Gobierno Nacional el retiro por de un personal de oficiales por la causal "Voluntad del Gobierno Nacional".
  - 4.4. Reconsideración de la decisión tomada en el Acta Nro. 016 - APROP - GURET-2.25 del 23 de diciembre de 2023, de la Junta de Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, donde se realizó la recomendación de retiro del servicio activo de unos señores oficiales.

**4.2. RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL POR LA CAUSAL "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS".**

Que la Ley 857 de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, modificó el Decreto Ley nro. 1791 de 2000 y adicionó nuevas causales de retiro a las ya contempladas en esta norma.

Que en su artículo 1º la Ley 857 de 2003 dispone que: *"El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio"*.

Que la causal denominada, *"llamamiento a calificar servicios"* se encuentra contemplada en los artículos 2 numeral 4º y artículo 3 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, siendo la misma procedente en el evento que el oficial o suboficial cumpla el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor a una asignación de retiro.

Que tratándose el retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales, dicha excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.1 de la Ley 923 de 2004, dispuso que; *"El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años."*

*A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal".* (sic)

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 1 del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, establece;

*"...Fljese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios... a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro..."*. (sic).

Que el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 de diciembre de 2004, Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, establece:

*"...Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, ...". (sic).*

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, dicho proveído señaló:

*"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones del oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonorosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores". (sic).*

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha emitido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la Institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex – uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando la Sección Segunda, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2016-00385-00, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinando lo siguiente:

*"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente,*

*procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto...". (sic).*

Que todo este desarrollo jurisprudencial fue ratificado y cerrado por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, decisión está que unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para Suboficiales, integrantes del Nivel Ejecutivo y Agentes), zanjando así de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, sobre el particular esta providencia señaló lo siguiente:

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**  
- Características

*El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos". (sic).*

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**  
- Requisitos

*Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior*

*y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución". (sic).*

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**  
- Finalidad

*El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional."*

**"RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - No requiere motivación adicional del acto**

*No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder". (sic).*

Del mismo modo esta corporación en otra sentencia de unificación (SU-217 de 2016) reafirmó las reglas de interpretación sentadas respecto al retiro por "llamamiento a calificar servicios", situación que ha sido entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que la figura del "retiro por llamamiento a calificar servicios", ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de interprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución.

Que en tal sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extratextual y está contenido en la Ley, y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó:

1. *"La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.*
2. *Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar*

*acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.*

3. *Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine qua non), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).*
4. *Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.*
5. *Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.*
6. *Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.*
7. *No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.*
8. *Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.*

*Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (sic).*

Que del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias SU-091 de 2016 y SU-217 de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

*"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal". (sic).*

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, se procede a presentar ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, al siguiente personal de oficiales:

Continuación del Acta Nro. 002-APROP-GURET- 2.25 del 14 de febrero de 2024, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

**4.2.1.** Se somete a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de llamamiento a calificar servicios al señor coronel **LUIS EXBERTO LEÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.695.606, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **29 años, 08 meses, 28 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo **después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto Nro. 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor coronel **LUIS EXBERTO LEÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.695.606.

**4.2.2.** Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, el retiro por la causal de llamamiento a calificar servicios al señor coronel **SIMÓN EDUARDO CORNEJO ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.015.613, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), le figura un tiempo de servicio de **28 años, 03 meses, 09 días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que el personal de oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo **después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios**, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto Nro. 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor coronel **SIMÓN EDUARDO CORNEJO ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.015.613.

Continuación del Acta Nro. 002-APROP-GURET- 2.25 del 14 de febrero de 2024, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

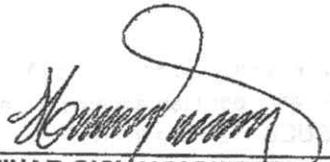
No siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

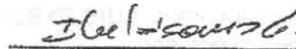
**COMPROMISOS:**

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. N/A		

**CONVOCATORIA**

N/A

  
**BG. HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR**  
Director Policía Fiscal y Aduanera  
Secretario de la Junta

  
**DR. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**  
Ministro de Defensa Nacional  
Quien preside la junta

Anexo: Firma asistentes en tres (3) folios.

Fecha de Elaboración: 14/02/2024

Carrera 59 No. 26-21 CAN  
Teléfono: 5159000 ext. 9805  
[ditah.grure-jur@policia.gov.co](mailto:ditah.grure-jur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**

Continuación del Acta No. 002-APROP-GURET- 2.25 del 14 de febrero de 2024, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO RETIROS Y REINTEGROS**

Fecha:	Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024	
Hora de inicio:	11:01 horas	Hora de finalización:
Lugar:	Edificio INDUMIL, Tercer Piso.	

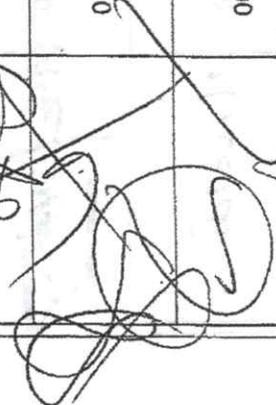
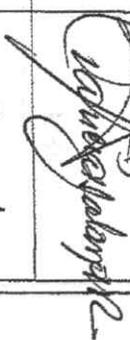
**ACTA No. 002 - APROP - GURET - 2.25**

QUE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICIA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 Y 60 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CON EL FIN DE RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL.

**ASISTENTES**

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
GR.	WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ	DIPON	dipon.jefat@policia.gov.co	6770835	5159202	
BG.	NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO	SUDIR	sudir.jefat@policia.gov.co	71724642	5159750	
BG.	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN	INGER	inger.jefat@policia.gov.co	51969133	5159871	

Continuación del Acta Nro. 002-APROP-GURET- 2.25 del 14 de febrero de 2024, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional

BG.	WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO	UNIPEP	<a href="mailto:sudir.unipep-ff@policia.gov.co">sudir.unipep-ff@policia.gov.co</a>	79503630	3229443084	
BG.	JORGE ANTONIO URQUIJO SANDOVAL	REGI1	<a href="mailto:region1.coman@policia.gov.co">region1.coman@policia.gov.co</a>	93383032	51511013	
BG.	JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA	JESEP	<a href="mailto:jesep.jefat@policia.gov.co">jesep.jefat@policia.gov.co</a>	79'582835, 59589835	5159000	
BG.	JOSÉ DANIEL GUALDRON MORENO	MEBOG	<a href="mailto:mebog.subco@policia.gov.co">mebog.subco@policia.gov.co</a>	5909280	5521110	
BG.	OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ	DILOF	<a href="mailto:dilof.jefat@policia.gov.co">dilof.jefat@policia.gov.co</a>	23350892	5159681	
BG.	HERNÁN ALONSO MENESES GELVES	SEGEN	<a href="mailto:segen.jefat@policia.gov.co">segen.jefat@policia.gov.co</a>	88157477	5159866	
BG.	HEINAR GIOVANY PUENTES AGUILAR	POLFA	<a href="mailto:polfa.jefat@policia.gov.co">polfa.jefat@policia.gov.co</a>	7314198	5803380	

Continuación del Acta Nro. 002-APROP-GURET- 2.25 del 14 de febrero de 2024, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

NO ASISTEN

BG.	MARCO AURELIO BOLIVAR SUÁREZ	FIGSE- INSGE	insge.iupem@correo.policia.gov.co	79436594	2820394
-----	------------------------------	--------------	-----------------------------------	----------	---------

Carrera 59 No. 26-21 CAN  
Teléfono: 5159000 ext. 9805  
ditah.gture-lur@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR**  
**GRUPO TALENTO HUMANO DECES**

CODIT-GUTAH - 13.0

Valledupar, 23 de abril de 2024

MEDICINA LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL  
Nivel País.

Valledupar

Asunto: Presentación policial para realizar exámenes médicos de retiro.

En cumplimiento al artículo 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000; comedidamente me permito presentar a esa dependencia, al señor Coronel **LUIS EXBERTO LEON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79695606, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro, quien fue notificado del Decreto No. 0417 del 01 de Abril del 2024 se retira de servicio activo por llamamiento a calificar servicio de la Policía Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 857 de 2003 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 y 3 de la mencionada ley.

De igual forma se le da a conocer al funcionario retirado los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución de retiro ( se le entrega copia)
- Fotocopia de la notificación de retiro (se le entrega copia)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía 150% (se le entrega copia)
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológica original totalmente diligenciados.(se le envían al correo personal del funcionario)
- Historia clínica que desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral.
- Formato de solicitud del inicio de estudio.
- Fotocopia de las juntas médicos laborales anteriores al año 2005 (si aplica).
- Constancia laboral expedido por talento humano. (se le envía al correo personal).
- Certificación de la oficina de asuntos jurídicos donde evidencie si tiene o no informes administrativos por lesiones generado por la última unidad laboral Dirección, Metropolitana o Departamento de Policía. (Solicitar se le envía un ejemplo al correo)

#### **Termino para la entrega de esta documentación**

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene **DOS (2) MESES** para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad,

siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación."

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Pablo Efen Rojas Castellanos  
Grado: Intendente  
Cargo: Responsable Notificaciones De Retiro  
Cédula: 17446975  
Dependencia: Grupo Talento Humano Deces  
Unidad: Departamento De Policia Cesar  
Correo: efren.rojas@correo.policia.gov.co  
23/04/2024 4:40:28 p. m.

Anexo: no

carrera 7a No 23-96  
Teléfono: ip26003  
deces.gutah@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

#### INFORMACIÓN PÚBLICA